



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE DECLARACION DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – CHEPEN.
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**TORRES TESEN, OCTAVIO WALDIR
ORCID: 0000-0002-3715-5618**

ASESORA

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Torres Tesen, Octavio Waldir
ORCID: 0000-0002-3715-5618

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESOR

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón
ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín
ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, y las fuerzas
suficientes para seguir adelante.

A Mis Padres y hermanos:

Por sus consejos y el apoyo que
me brindan, para ser buen
profesional.

A la ULADECH Católica:

Por sus enseñanzas y albergarme
en sus aulas hasta poder alcanzar
mí objetivo, de ser un profesional.
Por la perseverancia para avanzar,
con la finalidad de alcanzar el
objetivo final.

Octavio Waldir Torres Tesen

DEDICATORIA

A Dios:

Quien es el ser que ha guiado mis pasos durante toda mi vida, quien me da inspiración y fortaleza para salir adelante y seguir luchando.

Te doy gracias señor por permitirme llegar a este momento.

A mis padres:

Porque gracias a ellos he podido realizarme profesionalmente cada día

Octavio Waldir Torres Tesen

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Declaración de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Chepén 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, declaración de paternidad extramatrimonial, motivación, rango y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on declaration of extramarital paternity and food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 106-2013-0-1603- JP-FC-01, of the Judicial District of La liberated, Chepén 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: and food, quality, declaration of extramarital paternity, motivation, rank and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. La acción.....	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	12
2.2.1.1.3. Materialización del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.4. Alcance.....	13
2.2.1.2. La jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Elementos de jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	15
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	16
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	16

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	17
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	17
2.2.1.3. Competencia	17
2.2.1.2.1. Definiciones	17
2.2.1.3.2. La regularidad de competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	18
2.2.1.1.10.4. Determinación de la competencia el proceso judicial en estudios.....	18
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Definiciones.....	19
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el expediente bajo estudio.....	19
2.2.1.5. El proceso.....	19
2.2.1.5.1. Definiciones.....	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	21
2.2.1.5. 4. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.6. El proceso de conocimiento.....	24
2.2.1.6.1. Definiciones.....	24
2.2.1.6.2. Regulación y pretensiones que se tramitan en el P. de Conocimiento.....	25
2.2.1.6.3. Plazos en el proceso de conocimiento.....	25
2.2.1.6.4. La declaración judicial de Paternidad Extrajudicial en el Proceso de Conocimiento.....	26
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.....	27
2.2.1.7.1. Definiciones y otros alcances.....	27
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	27
2.2.1.8.1. El Juez.....	27
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	27
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	28
2.2.19.1. La demanda	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	29
2.2.1.10. La prueba.....	29

2.2.1.10.1. Definiciones.....	29
2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	29
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.10.5. La carga de la prueba.....	30
2.2.1.10.6. La carga de la prueba como principio.....	30
2.2.1.10.7. La Valoración y apreciación de la prueba.....	30
2.2.1.10.8. Sistema de valoración de la prueba	31
2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	32
2.2.1.10.11. Las pruebas y las sentencias.....	32
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.11.1. Etimología.....	34
2.2.1.11.2. Definiciones.....	34
2.2.1.12. La sentencia.....	34
2.2.1.12.1. Etimología.....	34
2.2.1.12.2. Definiciones.....	35
2.2.1.12.3. La sentencia: Estructura y contenido.....	35
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	36
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	36
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial.....	43
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.12.5. Exigencias para adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	47
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	50
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	52
2.2.1.13.1. Definiciones.....	52
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	52
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Civil.....	53
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en el estudio.....	56
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	56
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	56
2.2.2.2. Ubicación de la Declaración Judicial de Paternidad Extrajudicial en el Derecho.....	56

2.2.2.3. Ubicación de la Declaración Judicial de Paternidad extramatrimonial en el ámbito de la ley.....	56
2.2.2.4. Instituciones Judiciales previas para abordar la Declaración Judicial de Paternidad extramatrimonial	59
2.2.2.4.1. El Derecho a la identidad.....	59
2.2.2.4.2. Derecho a la filiación extramatrimonial.....	60
2.2.2.4.3. La Ley 28457 no se sustenta en el resultado de la prueba de ADN.....	60
2.2.2.4.4. Los alimentos.....	61
2.2.2.4.5. El principio del interés superior del niño.....	63
2.3 Marco conceptual.....	64
III. HIPOTESIS.....	67
IV. METODOLOGÍA	68
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	68
4.2. Diseño de investigación	70
4.3. Unidad de análisis.....	71
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	74
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	75
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	77
4.8. Principios éticos.....	79
V. RESULTADOS.....	80
5.1. Resultados.....	80
5.2. Análisis de resultados.....	118
VI. CONCLUSIONES.....	122
Referencias bibliográficas.....	125
Anexos.....	131
Anexo 1: cronograma de trabajo.....	132
Anexo 2: Presupuesto.....	133
Anexo 3: instrumento de recolección de datos.....	134

Anexo 4: objeto de estudio (Sentencias).....	142
Anexo 5: cuadros de operalización de la variable.....	155
Anexo 6: procedimiento de recolección de datos.....	160
Anexo 7: Declaración de Compromiso Ético.....	171

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	99

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	105
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	112

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de Primera Instancia.....	114
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de Segunda Instancia.....	116

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú se encuentra en tela de juicio por motivo de la corrupción, los audios que fueron revelados por IDL reporteros, tras el levantamiento del secreto de la comunicación ordenada por un Juez, en donde se escucha la negociación que hacían altos magistrados, las cuales se nota claramente que el poder judicial estaba direccionado a emitir fallos a favor del poder económico, político y social, por ello que en la actualidad este poder del estado se encuentra en crisis que es cuestionada por la comunidad en su conjunto.

Así mismo se tiene que la administración de justicia, a lo arriba mencionado, también se tiene que llevar años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. Por lo que se requiere de una reforma judicial urgente para poder combatir la corrupción.

En el contexto internacional

En México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales.

En Ecuador, según Aguirre Guzmán, V. (2012). Para llegar a la transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica.

En Colombia la administración de justicia está organizada con un sistema pluralista, de inspiración francesa, que se traduce en la existencia de una jurisdicción administrativa diferente e independiente de la jurisdicción común. La Constitución colombiana consagra de una jurisdicción constitucional y de jurisdicciones especiales como la de los pueblos indígenas y la de los jueces de paz (Rodríguez, L. s/f).

En Bolivia se debe considerar que existe la crisis en la administración de justicia, y el problema es en el Estado en su forma estructural y adolece de muchas fallas, entre las más importantes es que los procesos son muy lentos y que no es completamente gratuita, se dice que el problema no está en eliminar los timbres de ley, sino que se debe ejercer un control estricto en la administración de justicia, porque es a ese nivel donde encuentra su falla el principio de gratuidad, toda vez que estos funcionarios son susceptibles de ingresar en la corrupción. (Castro, E. 2012).

En Uruguay la administración de justicia es la independencia que tienen los jueces para el funcionamiento de la justicia, el estado brinda la garantía a la población, y es el que aprueba el presupuesto judicial y quien juzga, en un juicio político a los magistrados superiores (ministros de la suprema corte), así como a los demás órganos electivos y, también, puede solicitar informes con fines políticos quedando excluida la actividad jurisdiccional, en dicho País se respeta la autonomía del Poder Judicial sin intromisión, y existe como Principio Constitucional, el de la justicia gratuita para los declarados pobres con arreglo a ley (Véscovi, s/f. 224-228).

En relación al Perú

El sistema judicial peruano vive una crisis a partir de la difusión de audios que están involucrando a fiscales y jueces en presuntos actos irregulares. Para Diego Macera no impactaría en la economía local, ya que esta ha demostrado ser desaliente ante choques políticos adversos (Diario el Comercio, 2018).

Para, Herrera Romero, L. (2017). La gestión pública- calidad justicia trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un

proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez quien es el que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social.

Osterwalder & Pigneur (2009). Estos autores consideran que la administración de justicia a nivel general permite al usuario tener en cuenta 2 aspectos fundamentales: primero una seguridad jurídica y segundo una justicia rápida. Por ende que debe existir una diversidad de aspectos que se tienen que tener en cuenta para aplicarlos; así mismo, en los casos penales: donde la Policía participa de manera adecuada en la conducción del lugar del crimen y en lo referente a la custodia del presunto autor de un delito; que fiscalía participe de forma responsable y por consiguiente hacer una investigación objetiva de los hechos; que el Poder Judicial lleve un proceso dentro del tiempo establecido conforme manda la ley; que los defensores de oficio hagan su respectivo trabajo y este sea eficiente; y, por último, que exista una satisfacción entre las partes en conflicto donde cada uno de ellos sean consiente que se actuó con eficacia.

En el ámbito local:

El alquiler de inmuebles en todo el Distrito Judicial de La Libertad le genera a esta Corte Superior de Justicia un gasto de 187 mil 800 soles, declaró el Presidente de esta institución, Dr. Augusto Ruidías Farfán, durante la primera edición del programa de televisión El Juez te Escucha. Declaro: En la Corte Superior de Justicia de La Libertad (CSJLL) se tiene 26 locales, a nivel de Distrito, de ellos cinco son propios. Se tiene la sede central, Natasha, el Módulo Básico de Justicia de Virú, de La Esperanza y de Huamachuco así mismo El uso de la tecnología en la administración de justicia es una necesidad. Es imperativo. No usarla implica un retroceso, los jueces penales del interior de la región, de la costa por el momento, ya no van a tener la necesidad de desplazarse al penal para sus audiencias. Esto significa reducción de costos, celeridad y seguridad de los magistrados, detalló.

Por su parte, en el ámbito universitario

La administración de justicia surtió efectos en sus diversos contextos para que, en las universidades, se propicie las inquietudes de investigación, se reforzó las preferencias y se priorizo los temas de investigación, se concretó con la creación de una línea de investigación titulada: *“La administración d justicia en el Perú”* (ULADECH, 2019), esta es la razón para poder obtener investigaciones individuales, y poder llegar a obtener una línea de investigación que se utilizan en los procesos judiciales que estén debidamente consentidos dichos documentos (expediente), la selección del expediente, se realiza utilizando método o técnicas de convivencia.

En la presente investigación se realizó un trabajo individual derivado de la creación de la línea de investigación de la carrera profesional, para poder elaborar la investigación se utilizó el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de la Libertad; el órgano jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Chepén; comprende un proceso sobre Declaración de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos; en donde se observó que en la sentencia de primera instancia se declara fundada la Declaración Patrimonial; asimismo la pretensión accesorio se declara fundada en parte . Por su parte el sentenciado impugnó la sentencia de primera instancia; En el recurso impugnatorio expresa no poder cumplir con el monto fijado de pensión porque tiene un proceso de alimentos con su esposa; eso motivó la intervención del Juzgado Mixto de Chepén cuya decisión fue confirmar la sentencia apelada. Es un proceso que concluyó luego de un año y dos meses y dos días, contados desde el día que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda instancia.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepén – 2019?

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepén – 2019

Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación. De acuerdo al trabajo de investigación este se justifica, porque de los resultados obtenidos permiten contribuir para que la administración de justicia tenga un cambio, y en especial en el distrito judicial de la Libertad, de donde se comienza a partir del estudio de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto. De igual manera, es pertinente su ejecución, porque la administración de justicia es una actividad del estado que su objetivo es de garantizar las obligaciones que son asumidas y de esta manera cumplir con obtener la justicia en paz social.

De acuerdo a los resultados que fueron extraídos en este estudio serán útiles, porque a diferencia de las opiniones y encuestas la información que se toman es de personas, no necesariamente justiciables; la presente investigación tomará datos de una realidad, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

Así mismo para poder sustentar la presente investigación cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido obtener un escenario adecuado para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes:

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, cuyo objetivo fue que la motivación sea un nuevo reto que se imponga por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. De ello se tiene las siguientes conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; tuvo como objetivo general la fundamentación de las resoluciones judiciales y la metodología fue de nivel Exploratoria y Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados y sus conclusiones fueron: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales

sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad, demandante y demandado, para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal-judicial y administrativo, está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las

resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

A su turno Ángel y Vallejo (2013) en Medellín, investigaron en la tesis: “La motivación de la Sentencia”, cuyo objetivo fue determinar la fundamentación de las sentencias y su metodología fue que la evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias estudiadas llegando a las siguientes conclusiones: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga

estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta

fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la Jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales. Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. (p. 113).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio a jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Podetti por su parte dice: La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa. A. Rioja (2010)

Echandía D. (2000), define a la acción como el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso. Dice al autor que la acción es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Martín Olivos (2012) se tiene las siguientes:

- La acción es general, porque las órdenes jurisdiccionales, civil, penal, laboral y otros, deben estar abiertos a fin de atender a quien lo solicite.
- La acción es libre, porque la actuación es forma voluntaria, nadie es obligado a realizar una demanda de justicia a los tribunales, y cuando se trata de delitos y faltas de carácter público se puede iniciar de oficio sin que la víctima de la autorización.
- La acción es legal, es decir todo lo actuado debe estar regulado legalmente, a fin de que los órganos jurisdiccionales, administren justicia conforme al derecho.
- La acción es efectiva, razón por que está ligada a la eficacia efectividad, como capacidad de lograr efecto deseado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Según Palacio, L, citado por Flores (2017) la materialización de la acción se da inicio con la demanda cuya pretensión es el hecho que se realiza ante un órgano jurisdiccional y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto presentado entre el demandante y el demandado, en el cual el proceso se inicia, se desarrolla y se culmina. Donde se observa que la pretensión se materializa ante un órgano jurisdiccional y termina cuando es reconocida como el objeto del proceso, en la pretensión se presenta tres características: a) la autoridad jurisdiccional para que resuelva un conflicto en determinado sentido, b) La petición se efectúa para que se le reconozca, se efectivice o restablezca un derecho, c) la petición es solicitada ante una tercera persona con la cual se tiene una controversia. Finalmente, la pretensión está compuesta por dos elementos: el sujeto que representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, la razón que es el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición. El objeto de la pretensión es el pedido que se formula (petitum) y su razón son los argumentos que fundamentan el pedido (causa petendi).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Este derecho es un acceso a la jurisdicción civil, que se satisface siempre del órgano judicial competente que haya resuelto en Derecho y razonadamente sobre las pretensiones civiles deducidas en el proceso, incluso si se declara la inadmisión de una demanda aplicando una causa legalmente prevista, si bien, las causas o motivos que restrinjan el acceso al proceso deben ser interpretados de forma restrictiva. (Guías Jurídicas, 2017).

Muchas veces se ha escuchado que existe gente que al haber sido víctima de un delito o falta, ha querido hacer justicia por sus propias manos, pues existe la jurisdicción encargada de administrar justicia a nombre del estado, por consiguiente, se tienen los diversos órganos judiciales que administran justicia aplicando la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

En el Manual de Derecho Procesal Civil, la jurisdicción está conformada por tres elementos: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad.

- El subjetivo, constituido por los sujetos, y representado por el funcionario jurisdiccional, además los particulares, integrantes de la sociedad.
- El objetivo o material, conformado por la jurisdicción y representado por la pretensión que, trata sobre la relación jurídica sustancial lidiada en el proceso.
- El de actividad o formal, integrado por el proceso, donde la jurisdicción cumple su función.

Estos elementos para Couture, los considera: forma de la jurisdicción, contenido de la jurisdicción y función de la jurisdicción:

- Forma de la jurisdicción, en la cual las partes son un actor, y un demandado, los terceros son los que asumen la condición de partes en los casos previstos en la ley
- Contenido de la jurisdicción: Se deduce como la existencia de un conflicto con notabilidad jurídica que se concluye mediante resoluciones dispuestas de adquirir autoridad de cosa juzgada, y si el acto no adquiere autoridad de cosa juzgada no es jurisdiccional.

Así mismo la esencia de la jurisdicción es el elemento de la coercibilidad o ejecución de las sentencias de condena.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

En el ordenamiento jurídico peruano nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. (Custodio, s/f, p, 10).

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Ninguna persona puede tomar la justicia por sus manos o causar daño, para eso la constitución a determinado a los órganos de justicia que es el poder judicial y también en algunos casos hay excepción por motivo de una justicia militar o arbitral. Por lo que su fin es que este órgano preserve la paz y la justicia en un estado. (Frondizi, 1994).

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Conforme a Lama (2012), sustenta que: La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio de garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por la decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. (p. 211).

Como refiere Bernales (2009), la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Según el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquella que no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien es la atribución que tiene el juez al dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas. (Sánchez, s/f).

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Según Couture, lo más democrático de administrar justicia, es el principio de publicidad, conquista que se realizó con la intervención popular sobre los procesos, por lo cual los jueces y magistrados como operadores de justicia, señalan como formas de publicidad, tres aspectos:

- a) La exhibición del expediente, el mismo que puede ser revisado por las partes o por cualquiera que desee hacerlo.
- b) Publicidad de audiencias: Estas deben ser publicitadas oralmente, pueden estar presente las partes y otras personas invitadas, inclusive ser transmitida por los medios de comunicación.
- c) Publicidad de los debates ante la Corte: Las audiencias en la Suprema Corte, deben ser públicas por disposición de la Constitución.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Los magistrados están obligados a fundamentar sus demandas, para ello el conocimiento y la experiencia en las normas y leyes les dará las herramientas necesarias para lograr una buena y razonable calificación y resolución de sus sentencias. Una buena resolución no solo dejará en claro la posición del juzgador también dará mayor certeza de que este ha actuado con imparcialidad y con pleno conocimiento a las leyes y normas vigentes.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

La apelación, o casación son los instrumentos que le permiten el justiciado recurrir a otra instancia superior en búsqueda de otra opinión diferente a la que se tomó por el Ad quo y en esta el A quem determinara una decisión diferente o confirmatoria a la que se tomó en primera instancia, sin embargo, el recurso de casación es un recurso que se presenta posterior al recurso de apelación.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Dentro de los diversos procesos judiciales, todos los admitidos deben ser resueltos por la autoridad competente en ningún momento se puede dejar de administrar justicia, por algún vacío de la ley, pues esta debe ser resuelta a criterio del juzgador.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Para Hernández, F. (2012) El derecho de defensa de una persona consiste en la obligación de ser oído, y asistido por un abogado de su elección.

El Derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentre en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses.

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante le se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Según Armienta (2017). establece que de acuerdo con el principio de la pluralidad de los órganos judiciales, la función jurisdiccional se nos presenta encomendada, no a un juez individual, sino a un sistema de jueces, a quienes en su conjunto, como una rama homogénea del ordenamiento público, les está potencialmente encomendado el ejercicio de todo el poder jurisdiccional del Estado; pero que para saber cuál es en concreto el juez ante el cual debe ser llevada aquella causa, es necesario saber cuál es la fracción de jurisdicción que compete en concreto a cada uno de los órganos judiciales, es decir cuáles son los límites dentro de los que puede cada uno de ellos ejercer la función a él encomendada. (Armienta, 2017 p, 121).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia

El principio rector para determinar la competencia es el principio de legalidad, como está previsto en norma del Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil

La competencia en materia civil, viene a ser la potestad con la que cuenta cada Juez para tener conocimiento de un determinado proceso. Es preciso mencionar que la competencia en nuestro sistema procesal, sólo y únicamente puede ser fijada por Ley, siendo su naturaleza típica y la encontramos en el Código Procesal Civil, La Ley Orgánica del Poder Judicial entre otras normas específicas. Así tenemos que la distribución de la competencia es por razón de: territorio, de la materia, de la cuantía, de grado o función.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de alimentos que obra en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, está inmerso en la competencia de un Juzgado de Paz letrado.

Según Arca, J. (2017). De acuerdo a la modificatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial los jueces de Paz Letrado tienen entre sus competencias en materia civil y familia, la de conocer de las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el art. 402 inciso 6 c.c. lo que significa que tienen competencias en las demandas de declaración judicial de filiación extramatrimonial sustentadas en el resultado de una prueba de ADN u otra prueba genética o científica con igual o mayor grado de certeza.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Siguiendo a Devis Echandia puede definirse la pretensión así: el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos-administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado (Devis, 2004).

2.2.1.4.2 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

El demandante **A.**, postula como pretensión que el demandado **C.** se le declare padre biológico del menor **B.** y, además lo acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada por el sesenta por ciento de sus haberes mensuales.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Según Zambrano, A. (s/f). El concepto más completo, a nuestro parecer, nos lo da Areal y Fenochietto, -citado por Marco Gerardo Monroy Cabra-, quien escribe: que el contenido del derecho procesal es el siguiente: 1) Jurisdicción y competencia de los tribunales y régimen jurídico a que se hallan sometidos los componentes de estos últimos (facultades, deberes de los jueces y sus auxiliares); 2) naturaleza, elementos y condiciones de la acción y régimen jurídico de las partes y de sus representantes asistentes, y 3) requisitos y efectos de los actos procesales y trámite del proceso a través de sus distintas instancias. El derecho material que reconoce y garantiza los derechos subjetivos de las personas tiene diverso contenido, pues lo integran las normas civiles, comerciales, laborales, penales, administrativas, etc. El derecho procesal hace efectivos los derechos reconocidos previamente por la ley sustancial e indica las formas como el juez puede aplicar la norma sustancial al caso concreto. El derecho procesal estudia el concepto del proceso, sus presupuestos, su finalidad, su objeto, su estructura. Igualmente, trata de las personas que hacen el proceso (juez, partes y auxiliares de la justicia), cómo lo deben hacer, qué efectos produce, los actos

que ejecutan (actos procesales) y los resultados. Por último, el derecho procesal reglamenta la facultad de solucionar los conflictos por el Estado (jurisdicción) y el derecho que tienen los particulares a que el órgano jurisdiccional les resuelva sus controversias (acción), todo lo cual se regula mediante las normas procesales.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso.

Según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo se encuentra en el proceso como el instrumento idóneo para adquirir la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad, el proceso es la secuencia para asegurar el derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores, son las partes en conflictos y el Estado representado por un Juez que asegura su participación dentro del proceso. Los ciudadanos acuden al estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.2.3 Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Para Arca, J. (2017). La expresión garantías constitucionales del debido proceso, significa que el Estado debe crear un elemento, un medio que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno.

Oliveros, (2010). Respecto del proceso como tutela constitucional, el proceso en sí, es una herramienta de tutela de derecho, y se realiza por supremacía de las disposiciones constitucionales.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por

cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

A decir, de Arca, J. (2017). Citado por Portocarrero entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para poder asegurar la adecuada defensa y cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. El debido proceso adjetivo o formal alude a toda estructura de principios y derechos que correspondan a las partes durante la secuela de un proceso determinado. (p, 19).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional

en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Para Abanto, J. (2012). El derecho de ser oído por un juez competente, es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Para Rioja, A. (2017). Lo señalado por el Tribunal Constitucional Peruano, El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales. STC 03997 2013-PHC/TC.

Es un derecho básico de los justiciables producir la prueba que estén relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

El derecho a la defensa así, como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es lo que garantiza un proceso correcto en el ámbito de defensa e igualdad de condiciones en la que el demandante como el demandado pueden hacer prevalecer su posición y esta sea argumentada con instrumentos jurídicos por su defensa, para que este sea sometido a un juzgado tiene que este tener que haberle brindado las garantías mínimas a gozar de una defensa, eficaz y en algunos casos Gratuita.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

La fundamentación de las sentencias y resoluciones, así como cualquier dictamen dado por la embestidura de un magistrado tiene que estar bien sustentada ello garantizara el entendimiento en la parte cuyo fallo le haya salido adverso, la fundamentación es reforzada no solo por el conocimiento en las leyes también en el criterio que determina al juzgador esa independencia a aplicar la ley y al mismo tiempo su criterio. En el presente Caso en estudio en ambas Sentencias el Ad quo y Ad quem, resolvieron sus decisiones Judiciales tanto en los considerados de Hecho y de Derecho, por ello el análisis de los Resultados fue de muy alta y muy alta, para el presente Caso Investigado.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Este derecho establece que mediante el control jurisdiccional se puede tener un control y revisión de los fallos en segunda instancia, para ello es obligatorio la existencia del proceso judicial y que una de las partes no esté de acuerdo a lo resuelto por el a quo

2.2.1.6. El proceso conocimiento.

2.2.1.6.1. Definiciones

Según la página de Apuntes Jurídicos (2009). El proceso de conocimiento es aquella que resuelven controversias sometidas voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hecho dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el, juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa

litigiosa. En dicho proceso hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en donde el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes. Se utiliza esa palabra para distinguir de la ejecución en que se da efectividad a lo resuelto en la fase cognoscitiva.

2.2.1.6.2. Regulación y pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Las normas que regulan el proceso de conocimiento se encuentran contenidas en el Art. 475°, que contempla las disposiciones generales; el Art. 476° los requisitos de la actividad procesal; Art. 477° la fijación del proceso por el Juez; Art. 478°, los plazos, Art. 479°, plazos especiales de emplazamiento. Con el propósito de corroborar la exposición precedente se presenta las que más facilitan su identificación. (Cajas, 2011, p. 711; Sagástegui, 2003, T. II. P. 96). En el Art. 475°, sobre procedencia señala que, se tramitan en el proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia procesal; 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y 5. Los demás que la ley señale.

2.2.1.6.3. Plazos en el Proceso de Conocimiento

El artículo 478° del Código Procesal Civil determina los plazos máximos aplicables a este proceso:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o la reconvencción.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.

6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención conforme al artículo 440°.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al artículo 465°.
9. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del artículo 471°.
10. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
11. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al artículo 211°.
12. Diez días para apelar a la sentencia, conforme al artículo 373°.

2.2.1.6.4. La declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia en el proceso de conocimiento.

La vía procesal de conocimiento se utiliza para las pretensiones de filiación, salvo el caso del inciso sexto del Art. 402 CC, que podría tramitarse en la vía procesal sumarísima, siendo competencia del Juez de Familia y en este caso el Juzgado de Paz Letrado.

Cuando una pareja de esposos se niegue a reconocer voluntariamente a sus hijos extramatrimoniales, la demandante deberá de acudir al Poder Judicial a presentar la demanda de declaración judicial de filiación o paternidad; el trámite a seguir es en la vía procedimental de conocimiento; cuando se encuentra sustentada en los incisos del uno al cinco del art. 402 c.c. y, en los casos que la pretensión se sustenta en prueba de ADN u otra prueba genética de igual o mayor validez científica, el proceso se tramita en la vía procesal sumarísima; corresponde la competencia a los juzgados de familia o juzgados de paz letrado.

En el proceso sumarísimo se admite la interposición de medidas cautelares ante el peligro de la demora en la emisión de la decisión definitiva.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.7. 1. Definiciones y otros alcances

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Al decir de Arca, J. (2017). Los puntos controvertidos en el proceso se tienen: i) Acreditar el vínculo familiar que hay entre quien solicita los alimentos y el que debe prestarlos, ii) verificar el estado de necesidad del alimentista y, iii) Acreditar las posibilidades del deudor de los alimentos o alimentante. (Expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El Juez es aquella persona que cumple una labor en el Poder Judicial, dentro de uno de los poderes del estado. Es aquel que cuenta con la potestad de decir controversias, aplicar castigos a los que cometieron algún delito, homologar convenios de partes. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, donde exponen los motivos que tuvo en cuenta para tomar las decisiones. Las decisiones que tome el Juez deben basarse fundamentalmente en las leyes vigentes, dictadas por el Poder Legislativo, y además puede fundarse en la doctrina de los autores, en la jurisprudencia. Hay jueces civiles, penales, laborales comerciales, etc.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Los sujetos del proceso son todos aquellos que intervienen en el proceso de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda.

Las demandas solo se dan en el ámbito civil, pues se usan para todos los casos recogidos en el procedimiento civil. Una demanda civil siempre es presentada por un particular, ya sea persona natural o jurídica, y que va destinada principalmente al reconocimiento de derechos establecidos legalmente, así como la reparación de daños derivados de la vulneración de estos derechos.

2.2.1.9.1.1 Regulación y contenido de la contestación de demanda

El código Procesal civil en su artículo 442º, señala los requisitos y contenido de la contestación a la demanda, siendo las siguientes:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se le alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado.

El secretario respectivo certificara la huella digital del demandando analfabeto.

2.2.1.9.1.2. Forma del escrito de demanda

La demanda se presentará por escrito y contiene lo siguiente:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante.

4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funda el petitorio, expuesto enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado.

El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Es un acto procesal en donde el demandado fundamenta la oposición a la pretensión formulada por el actor. Es un escrito que presenta el demandado en el cual responde a las declaraciones de aquel. La demanda junto con la contestación forma cuestión controvertida, en donde será resuelto por un juez

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.1.1. Definiciones

Hace referencia a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para Nahuatt, M. (s/f). La prueba es el conocimiento o cierto probable sobre u hecho, que ingresa al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la

acusación. Elementos de prueba es toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

La prueba es un instrumento necesario y adecuado que es utilizado para probar (procedimiento probatorio) a través del cual el Juez, en el marco del proceso. La prueba como medio probatorio es utilizada para la demostración del tema probandum argumentos o motivos que se obtienen de los medios de prueba para poder llevar al juez el convencimiento sobre los hechos; y de la prueba como resultado, afirmándose que tal hecho ha quedado probado o no.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es la pretensión que tiene una de las partes procesales y que se debe probar con el fin de que se declare fundada el medio probatorio y la reclamación de su derecho. Hay hechos que necesariamente deben ser probados para un buen resultado en el proceso judicial, y el juez debe conocerlos para poder resolver dicho caso.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Para Herrera, R. (s/f). En sentido estricto dice Devis Echandía, prueba judicial es el conjunto de razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza sobre los hechos, probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos contemplados en la ley los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada.

Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba.

Según Alejos, E. (2016). Un sistema probatorio es aquel estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos, y en el modo de valorar esos medios. Citado por Del Rio Ferreti.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.10.7.1. El sistema de la tarifa legal.

Para Alejos, E. (2016). La función jurisdiccional, que es dada por el juez como el receptor de la prueba, quien debe valorarla directamente sin errores ni vallas artificiales y deben de ser de acuerdo con sus méritos intrínsecos, debiendo tener siempre en cuenta la característica del caso concreto. Se produce una separación entre el derecho material y la sentencia, la cual con frecuencia se funda en juicio más o menos apriorístico, más que en datos empíricos, criterios racionales y orientaciones. La experiencia demuestra la completa imposibilidad de establecer esquemáticamente en la ley criterios fijos y rígidos en la gama compleja variadísima de los hechos que la vida ofrece según Estupe, G.

2.2.1.10.7.2. El sistema de valoración judicial.

El juez es quien valora los medios probatorios, es decir quien aprecia los medios que son presentados por el actor, con el fin de poder introducir en juicio y estimar los méritos de cada uno de ellos. El sistema de valoración de prueba judicial es resuelto por los jueces y tribunales de conciencia y sabiduría.

2.2.1.10.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El magistrado tiene que tener el conocimiento y la preparación necesaria para poder captar el material probatorio que es presentado en su conjunto mediante concordancia o discordancia que ofrecen las diversas partes procesales, en principio de comunidad o adquisición que postula de todo lo que se presente o actué.

b. La apreciación razonada del Juez.

El juez aplica la apreciación razonada con los diversos medios aportados en el proceso, y los analiza para poder valorarlos, con las facultades que le otorga la ley en base a la doctrina. El juez debe responder por la decisión que toma al emitir una resolución.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculen con la vida de los seres humanos, El juez calificará definitivamente, recurriendo a conocimientos psicológicos y sociológicos; ya que son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.9. Las pruebas y la sentencia.

Para Valentin, G. (s/f). Como señala Pereira Campos, la eficacia de la prueba está conformada por su poder de convicción sobre el juez, en tanto que la apreciación (o valoración) de la prueba, por su parte, es la operación intelectual de juzgarla, valorarla.

Al regular la valoración de la prueba por el tribunal, el legislador debe resolver si el juez estará sujeto a límites o si, por el contrario, podrá apreciarla libremente. Sin ahondar en este problema, señalo que existe una ardua discusión, aún no totalmente resuelta, acerca de cuántos y, concomitantemente, cuáles son los sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.10.10.1. Documentos

A. Concepto

Tumi, R. (s/f) La prueba documental Siguiendo al maestro (Mellado, 2003) este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

B. Clases de documentos

La Guía. (2009). Dentro de los documentos que pueden ser utilizados como medios de prueba, se hallan los siguientes:

- A los instrumentos públicos, que deben permanecer archivados en sede judicial y sus copias. Probada su autenticidad, hacen plena prueba, salvo que sean enervados por otras pruebas (como, por ejemplo, si se probare la falsedad ideológica) sobre los hechos materiales que consignan, y que pasaron ante el oficial público interviniente.
- A los instrumentos privados, probada la autenticidad de las firmas, se constituyen también en medios de prueba, pero el firmante, aun cuando haya reconocido su firma o la autenticidad de ella haya sido probada por otros medios, puede desconocer el contenido del documento, aunque el firmante será el encargado de probar la falsedad denunciada. Dentro de los instrumentos privados pueden incluirse las cartas firmadas, o que contengan algún sello empresarial, o iniciales, o seudónimos, o estén firmadas por empleados o dependientes, y los telegramas.

c) Documentos actuados en el proceso

1. Acta de Nacimiento del menor de edad.

2. La declaración del sometimiento a la prueba de ADN.
(Expediente N^a 106-2013-0-1603-JP-FC-01)

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Definiciones

La resolución judicial es emitida por el Juez, las decisiones o decretos que emita está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. Para llegar a la resolución judicial, que es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

Publicado por Pérez, C. (2013)

-Un auto, es una resolución judicial en donde los jueces se pronuncian sobre una petición de las partes que está vinculada al proceso jurisdiccional, y se deciden recursos contra las providencias o decretos o se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, de la prueba, acuerdos de mediación, convenios; reconvención, acumulación de acciones, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones.

-Las providencias, son aquellas resoluciones que el juez los realiza y se refiere a cuestiones procesales una decisión judicial según lo que se encuentra establecido por ley.

-Las sentencias, son resoluciones judiciales más frecuentes, que se pronuncian los jueces en primera o en segunda instancia, y pueden poner fin a un proceso. Así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Para Calderón, A. (2017). La voz sentencia, proviene del término latino *sententia*, de *sententia*, que es participio activo de sentiré, palabra que en español significa: sentir.

Así, el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso>> (p, 363).

2.2.1.12.2. Definiciones

Para Calderón, A. (2017). La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. BINDER afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como comisión establecer la solución para el caso que motivo el proceso (p, 363).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura y contenido.

Para Calderón, A. (2017). La sentencia consta de tres partes:

A) Parte Expositiva.

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

B) Parte considerativa

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

C) Parte resolutive

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Para Salas, M. (s/f). Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la naturaleza jurídica, los principios generales del Derecho, la Justicia, la Verdad). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una justicia que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de consuelo espiritual que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al

planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la

materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio

y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de

percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

1 En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y

fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica,

publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepitable; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial

El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Para, Colomer, I. (2003) El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. En el ámbito jurisdiccional la mayor y mejor expresión del principio de control es la obligación de motivar las resoluciones judiciales.

La motivación de la decisión judicial constituye el paso final en las tareas del decisor racional. Sin embargo, debemos atender a un aspecto importante: es una tarea final en los pasos esenciales que sigue el Razonamiento Jurídico, mas no en el esquema procedimental concerniente a la comunicación de la decisión judicial. En efecto, a la etapa de motivación, le debemos sumar la necesidad de comunicar la decisión a las partes a fin de que éstas ejerzan su derecho respecto a la decisión final.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio

órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

Para Castillo, J. (s/f). El fundamento constitucional de la obligación de motivar impide que se ignore o sencillamente no se atienda a los argumentos esenciales de las partes; más aún si son ellas las que traen el objeto del proceso y el marco de discusión dentro del mismo. Se considera que las decisiones judiciales cumplen diversas funciones, entre ellas: tratar a un ser racional racionalmente, explicándoles por medio de razones por que se ha llegado a una decisión que afecta negativamente sus intereses. Dentro de esta especial información al vencido, ocupa un lugar central el señalar y precisar cuáles han sido las razones por las que se rechaza o no se otorga, por ejemplo, el peso suficiente a las pruebas presentadas por dicha parte o que sencillamente le favorecen.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.

Para Ferro (2004). La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión

jurídica.

Según Guerra (2011). Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impositivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a

derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.

Para Rioja, A. (2009). Implica que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar

decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es motivación y resolución. Calamandrei, señala que ésta es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture, indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales

B. Funciones de la motivación

Se debe tener en cuenta que toda resolución judicial siempre tiene que tener una motivación basada en las normas dadas, por ello que dentro de sus funciones es esclarecer cada punto de la sentencia de manera que no quede duda de su imparcialidad y además debe estar clara y precisa.

C. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad

D. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el

juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso *sub litis*.

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Conceptos.

Para Rioja, A. (2009) citado por Monroy Gálvez, se puede definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Según Gozani, EL reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada. Por ello Devis Echandía sostiene que: La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después solo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perderá la certeza jurídica.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Para Rioja, A (2009). Sostiene que los fundamentos de los medios impugnatorios radican en esencia y en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, que, en tanto ésta, es inherente a la condición de seres humanos y la necesidad ineludible de corregirlos.

Según, Hinojosa (2002) No es otro, que el reconocimiento de la falibilidad humana, se considera, que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material, es factible que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, por el mismo órgano jurisdiccional

que la dictó o más bien por un órgano superior en actuación generalmente colegiada, que será una garantía de una mayor ponderación para las supuestas resoluciones más complejas y en asuntos más graves.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Para Rioja, A. (2009). Conforme lo señala el maestro, los recursos pueden ser clasificados en propios e impropios, siendo que los primeros cuando estos son resultados por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada e impropio a aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que ha expedido el acto impugnado.

2.2.1.13.3.1. Los remedios

Para Rioja, A. (2009). Refiere que el profesor Juan Monrroy señala que Los remedios son aquellos a través de los cuales las partes o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal, el rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.

Al respecto se ha precisado en sede judicial que: El artículo 356° del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan.

2.2.1.13.3.1.1. Clases.

A. Oposición. - Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido puestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de

construirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria.

Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

B.- Tacha. - Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

C.- Nulidad. - Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

Para Couture la nulidad consiste en el apartamiento del conjunto de formas necesarias establecidas por la ley y se inclina a pensar que el desajuste entre la forma y el contenido aparece en todos los terrenos del orden jurídico.

2.2.1.13.3.2. Los recursos.

2.2.1.13.3.2.1. Conceptos.

Para Rioja, A. (2009). Según Couture Recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un re-correr, correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se re-corre el proceso. Al decir Gozaini, al respecto precisa que, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

2.2.1.13.3.2.2. Clases de recursos

Conforme a nuestra del Código Procesal Civil tenemos los siguientes recursos:

- a.- Recurso de reposición, artículo 362 ° y siguiente;
- c.- Recurso de apelación, artículo 364 ° y siguiente;
- d.- Recurso de Casación, artículo 384 ° y siguiente;
- e.- Recurso de queja, artículo 401 ° y siguiente.

Según (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición.

Previsto en el numeral 362 del CPC, donde se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos a fin de que el juez lo revoque.

B. El recurso de apelación.

Se manifiesta ante el mismo órgano jurisdiccional que formuló la resolución recurrida: auto o sentencia, en el artículo 364 del Código Procesal Civil, sostiene que su objetivo del órgano jurisdiccional superior examine, o revise a petición del interesado o de tercero legitimado, la resolución que les produjo agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional que está prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación.

Lo que se busca la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia está sustentado en el artículo 384 del Código Procesal Civil, considerado como un medio impugnatorio donde las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. En la regulación jurídica se considera como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, cuyas causales, son requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas,

2011).

D. El recurso de queja.

Se solicita cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al expediente en estudio la demanda fue declarado fundada en primera instancia, declarándose fundada la demanda acumulativa de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos interpuesta por doña **A**, Contra **C**; motivo por el cual, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la mencionada sentencia, señalando que no cuenta con recursos suficientes para asumir una pensión alimenticia y que está de acuerdo con someterse a una prueba de ADN, pero que no cuenta con economía suficiente para poderla realizar. (Expediente N°106-2013-0-1603-JP-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

De acuerdo al proceso judicial en estudio, la petición planteada es la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia según el (Expediente N° 0106-2013-0-1603-JP-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia en el ámbito de la Ley.

Ley N° 30628. Modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial:

Artículo 1.- Demanda, acumulación de pretensiones y juez competente

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil.

En este caso, el juzgado correrá traslado al emplazado de la pretensión de declaratoria de paternidad extramatrimonial y de la pretensión de alimentos.

El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse a la declaratoria de paternidad extramatrimonial y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil.

Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.

Artículo 2.- Oposición

La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes.

En la audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo; en caso el padre no tenga domicilio conocido, sea inubicable o este haya muerto, podrá realizarse la prueba al padre, madre u otros hijos del demandado de ser el caso. Asimismo, en la audiencia se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 555 y demás del Código Procesal Civil en lo que respecta a la pretensión de fijación de una pensión alimentaria.

El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en la audiencia al laboratorio privado al que se encargue la realización de la prueba. Este deberá estar acreditado

conforme a la regulación sanitaria correspondiente para brindar las garantías necesarias.

Si la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se reprograma la toma de muestras dentro de los diez días siguientes. Vencido dicho plazo se declara la paternidad. Si lo desea, la parte demandante puede asumir el costo de la prueba en un laboratorio privado.

El juzgado resuelve la causa por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN si esta se realiza o por el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente. Se resolverá la causa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4.

Para efectos de la presente ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil.

Artículo 4.- Oposición infundada

Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada declarándose la paternidad.

En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 6 y la quinta disposición complementaria a la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Incorpórense los artículos 2-A y 6 y la quinta disposición complementaria a la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en los siguientes términos:

Artículo 2-A.- Allanamiento

El demandado podrá allanarse a la demanda, desde que fue notificado hasta antes de la realización de la prueba biológica de ADN.

Artículo 6.- Devolución de costos de prueba de ADN

Si la parte demandante asume el costo de la prueba en un laboratorio privado, la parte demandada debe reintegrarle lo asumido en caso de que el resultado sea positivo a la paternidad.

Quinta. - Exoneración del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial

La parte demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial.

Artículo 3. Modificación del artículo 424, inciso 10, del Código Procesal Civil

Modifícase el artículo 424, inciso 10, del Código Procesal Civil en los siguientes términos:

Artículo 424.- Requisitos de la demanda

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

(...) 10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Es una institución jurídica, inmersa la Ley N° 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, se complementa con los artículos 388°, 390° y 393° de nuestro actual Código Civil.

2.2.2.4.1. Instituciones jurídicas previas para abordar la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación alimenticia.

2.2.2.4.1. El derecho a la identidad.

El derecho a la identidad a una persona es importante para la aptitud suficiente de ser titular de derechos y obligaciones y un conjunto de valores espirituales que definen la personalidad de cada sujeto.

Para Arca, J. (2017). Según Ortiz, A. (2005) sostiene que el derecho a la identidad debe primar: fundamentalmente en su faz estática que está referida al origen genético biológico de la persona.

En tal sentido, Ezaine, A (1991), la siguiente definición que ensaya sobre identidad: En Derecho Civil, lo que corresponde a la filiación de la persona y estado civil en general.

2.2.2.4.2. Derecho a la filiación extramatrimonial.

Para Ruiz, D, y Vizconde, H. (2016). Según los autores Planiol y Ripert indican que la filiación es el lazo de descendencia que existe entre dos personas, una de las cuales es el padre o la madre de la otra, es decir establece una relación inmediata entre el padre o la madre y el hijo. (p, 28).

Por su parte, Zannoni indica que la filiación sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y maternidad, que vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia. Asimismo, el autor establece, que el derecho de la filiación, regula el conjunto de normas que organizan el emplazamiento en el estado de familia implica la relación jurídica paterno-materno filial, y, consecuentemente, la modificación o extinción de dicho estado de familia. (p, 28).

Actualmente la filiación extramatrimonial, se encuentra en el Código Civil, que se contempla en la Ley N° 28457, que regula el proceso judicial y que es una clara muestra en el avance de la materia. Un proceso judicial, meramente probatorio, es constituido por la prueba de ADN, es la evidencia biológica de paternidad, otorgando como única oposición al demandado a realizarse esta prueba.. (p, 53).

2.2.2.4.3. La ley N° 28547 no se sustenta en el resultado de la prueba de ADN.

Al decir de Gutiérrez, S. (2018). Que fue el 2005, a través de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, que se estableció el denominado proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial según la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Así pues, se estableció que la

demanda debe ser presentada ante el juzgado de paz letrado, quien de inmediato expediría una resolución declarando la paternidad. El emplazado podría, en el plazo de 10 días, formular **oposición** a dicha resolución judicial, en caso de no hacerlo, se emitiría la declaración judicial firme de paternidad. La oposición obligaba a la realización de la prueba de ADN. Se disponía de tres días para apelar ante el juzgado especializado de familia.

Como se ve, este nuevo proceso acababa con las tachas a las pruebas, excepciones, contestación de demanda, con la negativa para no someterse a la prueba, apercibimientos, alegatos, informes orales, incluso no procedería la casación (al iniciar el proceso ante juez de paz y concluir ante el especializado) según Rospigliosi, V. (2005).

2.2.2.4.4. Los alimentos.

2.2.2.4.4.1. Definición.

En el derecho civil, el alimento no sólo comprende lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo.

Doctrinariamente se define a los Alimentos:

Según Roca señala Son *alimentos el derecho que tiene* una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales

Al decir de Hinostroza citando a Barbero indica La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias; Asimismo Aguilar citando a Louis Josserand señala que La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona.

2.2.2.4.4.2. Características del derecho de los alimentos

Para LLauri, B. (2016). El derecho alimentario, se tiene las siguientes características:

1. **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
4. **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
5. **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)].
7. **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
8. **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [véase el Código Civil, artículo 482°].

2.2.2.4.4.3. Obligación recíproca de prestar alimentos.

Para LLauri, B. (2016). Resulta importante, hacer recordar que una de las características del derecho alimentario es que es recíproco -obligación recíproca

alimentaria-, esto quiere decir que los cónyuges, ascendiente – descendientes, y hermanos, tiene el deber de prestarse alimentos, y pues esta exigencia se encuentra regulada en el artículo 474° del Código Civil.

2.2.2.4.4. Criterios para fijar alimentos

Arca, J. (2017). Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (p, 57 y 58).

2.2.2.4.5. El Principio del interés superior del niño.

Para López, R. (2015). El principio de interés superior de los niños y niñas. La Convención sobre los Derechos de los niños y niñas fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Con esta normativa internacional se pretende proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y niñas, con base en la visión del interés de los niños, niñas o adolescentes sobre cualquier otro tipo de interés, incluyendo a cualquier sujeto adulto.

2.3. Marco conceptual

Acción. Según Silguero. El derecho subjetivo y la acción siguen siendo una misma cosa, manteniéndose en el campo del derecho privado. Para Monter. Este autor puso las bases para configurar a la acción como un poder dirigido a la obtención de tutela judicial Matheus C. (s/f).

Apelación. Es el recurso que se concede a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia de un juez inferior. Se solicita dicho recurso para reclamar y obtener su revocación por un juez superior.

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (diccionario de la Lengua Española, s/f. párr. 2).

Carga de la prueba. La obligación consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quien afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Doctrina Jurídica. *En el campo del derecho, es el concepto que tienen los juristas de un hecho, y que ayudan con el desarrollo jurídico*

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Extramatrimonial. Ajeno al matrimonio de una persona (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Impugnación. Es un recurso procesal que se interpone para la obtención de la invalidación, la revocación o la modificación de una resolución judicial. Puede ser analizado por el mismo tribunal que dictó la resolución en cuestión o por otro de jerarquía superior (Pérez, J. 2018).

Instancia. Abarca al grupo de actos procesales que se desarrollan tras el inicio de demanda y su correspondiente contestación en el marco de un juicio.

Jurisprudencia. Es establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia). Es un precedente judicial, ya que es la decisión del tribunal más alto del Poder Judicial en el Perú. Sus sentencias son publicadas en el Diario Oficial el peruano.

Normatividad. Es el conjunto de reglamentos o leyes que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal. Las normas en nuestra legislación se inician con la presentación de un proyecto de ley que pueden ser presentada: El Presidente de la República, el Congreso de la República, los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales, Gobiernos Regionales, Colegios Profesionales y Personas Naturales.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. En el derecho procesal penal español la apelación es tradicionalmente concebida como un recurso de segunda instancia limitado donde los interesados solo están facultados a recurrir resoluciones judiciales en base a los mismos elementos materiales enjuiciados en la primera instancia y, de forma excepcional, cabe la aportación de nuevos elementos de prueba. Así, el Tribunal superior se halla constreñido a la valoración de los elementos probatorios realizados en la primera instancia (M.P.D. 2017).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, del expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial De la Libertad - Chepén, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar

ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – Chepén.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, Vía proceso de conocimiento: Declaración de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos; perteneciente al Juzgado de Paz letrado (en primera instancia) al Juzgado Mixto (en segunda instancia); situado en la localidad de Chepén; comprensión del Distrito Judicial de la Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s/f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N° 0106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial De la Libertad – Chepén, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial De la Libertad – Chepén, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial De la Libertad – Chepén, 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, del expediente N°106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial De la Libertad. Chepén, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>JUEZ : D SECRETARIO : S</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ.-</u> Chepén, Dieciocho de Febrero del Dos Mil Catorce. -</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>VISTOS; los actuados puestos en despacho para resolver. AVOCANDOSE al conocimiento del presente proceso la señorita Juez, en su condición de Juez Titular. Resulta, que por escrito que obra a folios nueve a diecisiete, doña A interpone demanda acumulativa de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, acción que la dirige contra don C, a fin de que se le declare la paternidad de su menor hijo B y se le fije como pensión alimenticia con el sesenta por ciento del haber mensual que percibe como profesor nombrado de la Institución Educativa N° 80388 “Divino Maestro” de esta ciudad, incluido sus bonificaciones, gratificaciones y cualquier otro ingreso</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>remunerativo previos los descuentos de ley. Fundamenta su pretensión que con el demandado mantuvo una relación amorosa y producto de esa relación procrearon a su menor hijo B, sin embargo, el demandado no ha cumplido con reconocerlo, señala que el menor nació el treinta de abril del año dos mil ocho y que a la fecha cuenta con cuatro años y once meses de edad, que pese al compromiso que asumió el demandado de reconocer la paternidad del menor, hasta la fecha se niega a realizarlo pese a los constantes requerimiento que le ha efectuado. Asimismo, señala que el menor se encuentra matriculado en el nivel inicial, delicado de salud porque sufre de asma y por la falta de recursos económicos no puede comprar la medicina que requiere, que el demandado cuenta con recursos económicos suficientes que ascienden a un ingreso mensual aproximado de dos mil nuevos soles producto de su trabajo como profesor nombrado, los cuales sólo lo utiliza para sus gastos personales porque no cuenta con carga familiar. Con los demás fundamentos de hecho y de derecho. Mediante resolución número uno de folios dieciocho, se admite a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trámite la demanda y se expide el mandato de Declaración de Paternidad y además se corre traslado al demandado de la pretensión accesoria de Alimentos, resolución que fue notificada al demandado C en el domicilio real señalado por la demandante en su escrito de demanda conforme se aprecia de la constancia de notificación que obra a folios diecinueve a veinte, por escrito que obra a folios veintisiete a treinta, el demandado formula oposición al mandato de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y contesta la demanda de alimentos, por resolución dos que obra a fojas treinta y uno a treinta y dos, se tiene por formulada la oposición del demandado C, se suspende el mandato de paternidad, se tiene por contestada la demanda de alimentos y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se realizó conforme se advierte del Acta de Audiencia Única que obran a fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, por recabado la Prueba de ADN que obra a fojas sesenta, siendo el estado del proceso emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

En el cuadro N° 1, se establece que la calidad de la parte expositiva de la sentencia dada por el A quo fue de rango: muy alta. Esto debido a que se estableció de la calidad de la introducción, es decir que en esta parte de la sentencia están bien identificados cada una de las partes que intervienen en dicho proceso, así mismo la identificación de la sentencia con su respectiva fecha y lugar, etc. Por ello que del cotejo se obtiene que al cumplir con cada uno de los criterios establecidos se desprende que es de muy alta calidad. Así mismo con respecto a la postura de las partes se tiene claramente cuál fue la posición de cada una de ellas, desde la presentación y admisión de la demanda y también en su contestación, por ello que al cotejo con los parámetros se tienen que cumplió con todos ellos por consiguiente fueron de rango: muy alta y muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre declaración de paternidad extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil.-----</p> <p><u>TERCERO: Análisis Jurídico y Constitucional.</u></p> <p><u>Derecho a la Identidad.</u></p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional al respecto señala: “21(...) Entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso primero, del Artículo 2 de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser uno mismo, por ello la persona aspira a que lo reconozcan, lo identifiquen y lo respeten conforme a su intrínseca y originaria manera de ser; y, en mérito a este derecho fundamental nace el Derecho a un Nombre previsto en el Título III de la Sección Primera del Libro de Personas de nuestro Código Civil.¹-----</p> <p>-----</p> <p>La Constitución expresamente refiere que <i>toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que comprende tanto el derecho a un nombre - conocer a sus padres y conservar sus apellidos -, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el</i></p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

¹ STC N° 02273-2005-HC/TC.

<p><i>Estado reconozca su personalidad jurídica (STC N° 04444-2005-HC/TC)</i>². Asimismo tenemos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 18, señala “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos...”.</p> <p><u>Interés Superior del Niño y del Adolescente.</u> ----- -----</p> <p>Asimismo, el Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que <i>Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado</i> y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre el Interés Superior del Niño que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece <i>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² César Landa Arroyo “Los derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional” 1ª Edición. Ed. Palestra Editores S.A.C. Lima – Perú, pág. 113.

<p><i>primordial al que se atenderá será el interés superior del niño;</i> así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.-----</p> <p><u>Derecho Alimentario de los Menores.</u></p> <p>Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que <i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.(...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes,</i> dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: <i>lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.;</i> por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.----- -----</p> <p><u>Obligación de velar por el Interés Superior del niño y del Adolescente.</u></p> <p>Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional(4), mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...<i>la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos</i>”.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>CUARTO.- Análisis de lo actuado en el proceso:</u></p> <p><u>Pretensión Principal de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial-</u></p> <p>La demandante postula como pretensión de su demanda, que se declare la filiación extramatrimonial del demandado con respecto a su menor hijo B, de quien conforme es de verse del Acta de Nacimiento de dicho menor que obra a folios tres, fue inscrito ante la Municipalidad Provincial de Chepén, con fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil once y su nacimiento ocurrió el día treinta del mes de abril del año dos mil ocho y fue declarada únicamente por su progenitora la hoy demandante A, apreciándose en dicho documento que aparece consignado en el rubro de los datos del padre, los nombres del emplazado, sin embargo dicha circunstancia resulta irrelevante para el caso de autos, cuanto más si según lo previsto en el artículo 392 del Código Civil, la indicación de los aludidos nombres se tiene por no puestos, toda vez que sólo existe la declaración de la madre.-</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>Conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 28457,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modificada por la Ley N° 29821; Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial: <i>“Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada” (...). Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad...”</i>-----</p> <p>A su vez el artículo 2 de la Ley N° 28457, modificada a su vez por la Ley N° 29715 prescribe lo siguiente: <i>“La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN dentro de los diez días siguientes, en caso contrario el Juez debe rechazarla de plano. Si transcurridos diez días de vencido el plazo y el oponente no cumple con realizarse la prueba biológica del ADN la oposición es declarada improcedente y el mandato se convierte en declaración judicial de paternidad...”</i>-----</p> <p>En tal sentido, conforme a lo actuado en el presente proceso, el Juzgado emplazó al demandado C para los fines consiguientes con el escrito de demanda, anexos, resolución admisoría,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme se advierte de la constancia de notificación que obra a folios diecinueve y veinte, habiendo formulado oposición dentro del plazo establecido, sometiéndose a la prueba biológica de ADN, que a folios sesenta obra el Informe Pericial emitido por Laboratorios BIOLINKS, practicado a las partes involucradas señalando que el análisis demuestra con certeza científica que el demandado tiene un vínculo de paternidad biológica con el niño en una probabilidad del 99.999979624466 %.....</p> <p>-----</p> <p>Que conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N° 28457 ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, “Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, el mandato se convertirá en Declaración Judicial de Paternidad y el emplazado será condenado a las costas y costos del proceso.....</p> <p>Que habiéndose opuesto el demandado a la Declaración de Paternidad y habiendo concluido, al practicarse la Prueba de ADN, que dicho demandado es el padre biológico del menor B, debe desestimarse la oposición, y declarar la filiación judicial solicitada. -----</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-----</p> <p><u>Pretensión acumulada accesoria de Alimentos.-</u></p> <p>Respecto a la pretensión De Alimentos: como pretensión accesoria prevista por ley en esta clase de procesos, se tiene que en Audiencia Única que obra a folios noventa y dos a noventa y tres, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si el menor alimentista es producto de las relaciones sexuales habidas entre del demandado y demandante durante la época de la concepción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415 del Código Procesal Civil. 2) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista B a favor de quien se solicita los alimentos. 3) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado C es y las demás obligaciones que tuviera. -----</p> <p>-----</p> <p>Con respecto al primer punto controvertido se tiene con el Informe Pericial emitido por Laboratorios BIOLINKS, practicado a las partes involucradas que obra a folios sesenta, señalando que el análisis demuestra con certeza científica que el demandado tiene un vínculo de paternidad biológica con el niño en una probabilidad del 99.999979624466 %, se desvirtúa el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primer punto controvertido -----</p> <p>Con respecto a las <u>necesidades del menor alimentista</u>; estas no requieren de mayor probanza por ser consustanciales a toda persona humana, máxime si se tiene en cuenta la edad cronológica de la alimentista, de cinco años de edad, requiriendo por ello de lo indispensable para su desarrollo físico y psicológico; razón por la cual necesariamente debe de contarse con el apoyo incondicional del padre y se encuentra estudiando el nivel inicial en la Institución Educativa Inicial N° 1659 conforme se advierte de constancia que obra a folios cuatro, resultando por demás evidente que la obligación de alimentar a su prole, deviene en parte esencial del principio de conservación, el que emerge como piedra angular del derecho Constitucional a la vida, de modo que siendo un derecho de tan alto interés público, la Juzgadora por mandato imperativo de la Ley debe velar por su estricto cumplimiento, máxime si el derecho presupone el estado de necesidad en mérito a la minoría de edad, sancionado el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, que los niños y adolescentes merecen especial protección, no exigiendo mayor probanza, al ser consustanciales a su existencia,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho alimentario que se encuentra protegido legalmente, en razón a que los menores por sus condiciones especiales requieren de mayor protección del Estado. -----</p> <p>Con respecto a las posibilidades económicas del demandado la actora ha cumplido con probar los ingresos económicos del demandado como profesor nombrado con el Informe N° 215-2013-GRLL-GGR-GRSE/UGEL.-Chepén –DGA/PLLAS que obra a folios sesenta y seis y la Planilla de Pago que obra a folios sesenta y siete remitido por el Representante de la UGEL –CHEPÉN, y que no habiendo acreditado el demandado que posea carga familiar similar a la demandada; se fijará un monto prudencial y equitativo.-----</p> <p>----- También es menester considerar, que ambos progenitores les atañe prodigar a su prole de lo necesario e indispensable para solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en un status adecuado; pues la norma sustantiva civil en su artículo 235 ha establecido que es deber de ambos padres contribuir con el sostenimiento de los hijos, por tanto la demandante también está en la obligación de contribuir con el sostenimiento de su menor hijo; acciones que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>son incuantificables en monto dinerario, pero que forman parte del deber alimentario de parte de la madre.----- -----</p> <p><u>QUINTO.</u> - <i>Registro de Deudores Alimentario Morosos.</i></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -----</p> <p>Por estas consideraciones, estando a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 28457 modificado por la Ley N° 29821, administrando justicia a nombre de la Nación:</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, se establece que la calidad de la parte considerativa de la sentencia del A es de rango: muy alta. Esta debido a que la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se tiene que fueron admitidas cada una de las pruebas puestas por la parte demandante donde primero acredito el alto grado de probabilidad al 99.999 % que es el padre del menor, así como demás pruebas que sustentaron y motivaron la sentencia materia del presente estudio. De igual manera en lo referente al aspecto de la aplicación del derecho, es decir la aplicación de la norma para la motivación de la presente parte de la sentencia se tiene que fueron valoradas en razón también de la doctrina y la jurisprudencia que permitieron tener fundamentos para determinar un fallo acorde a las pruebas valoradas científicamente. Por estas consideraciones esta parte de la sentencia se puede decir que está bien motivada y por consiguiente cumple con cada uno de los parámetros propuestos de allí que se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

	<p>consigne el <u>nombre del Titular como PFJU y su padre el demandado</u> .3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CURCESE los partes respectivos, con la nota de atención correspondiente. CON COSTAS Y COSTOS PROCESALES que se liquidarán en ejecución de sentencia. 4.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										10
Descripción de la decisión	<p>Asimismo, FUNDADA EN PARTE la pretensión accesoria de ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don C está obligado a acudir a favor de su menor B con una pensión alimenticia mensual equivalente al VEINTE POR CIENTO de su haber mensual y demás beneficios de carácter permanente que perciba el demandado en su condición de Docente Nombrado de la Institución Educativa N° 80388, cursándose oficio al Director de UGEL CHEPEN para su cumplimiento, esto es para que proceda a ejecutar la retención judicial en el porcentaje afectado y lo deposite directamente en la cuenta de ahorros de la demandante A, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses respectivos computados a partir del día siguiente de la notificación. 5.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

<p>sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970. 6.- CURCESE oficio al Banco de la Nación para que se apertura una cuenta a nombre de la demandante a fin de que el demandado deposite mensualmente y por adelantado del monto fijado como pensión de alimentos y se haga efectivo el cobro de la pensión a través de esta vía. 7.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. 8.- NOTIFÍQUESE con la presente sentencia a las partes con las garantías de ley.----- -----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, establece que la calidad de esta parte de la sentencia es de rango: **muy alta**. Ello debido a que se dio un fallo acorde a la fundamentación dada en la parte anterior de la sentencia en estudio, es por eso que a razón de estos fundamentos el juzgador dio un sentencio acorde a las pruebas admitidas y la aplicación de la pretensión de la demandante, por ello que se sentenció declarando fundada la demanda y en sus dos pretensiones tales como la de filiación extramatrimonial y de alimentos, por consiguiente se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

<p>EXTRAMATRIMONIAL y en consecuencia declara que el demandado A es el padre biológico del menor B; y asimismo, declara FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS y ordena que el demandado don C acuda a su menor hijo B con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 20% de su remuneración ordinaria mensual, incluyendo en el mismo porcentaje todos los demás beneficios de carácter permanente que perciba el demandado en su condición de docente nombrado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, establece que la calidad de la **parte expositiva del Ad quem**, es de rango muy alta. Esto debido a que en esta parte al igual que en la sentencia de primera instancia, se tiene una resolución judicial con toda la información que establece los parámetros, tales como la identificación, la fecha, el lugar, etc., así como la identificación individual de las partes que intervienen en el proceso, así mismo la pretensión fundamentada del apelante, de igual manera se nota que el lenguaje usado por el juzgador es muy sencillo e entendible, que hace su fácil entendimiento a las partes. Por tales consideraciones y en el estricto cumplimiento de los parámetros dados se tiene que está para de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de paternidad extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>1. En primer lugar, debemos indicar que conforme se aprecia del petitorio de la pretensión impugnatoria, folio 104, el demandado sólo está apelando de dos extremos que contiene la sentencia recurrida, en lo que se refiere a la pensión de alimentos y a la condena de pagos de costas y costos del proceso, los demás extremos de la sentencia han quedado consentidos.</p> <p>2. En segundo lugar, debemos señalar que nuestra Constitución Política del Estado, en sus artículos 4 y 6, señala que tanto el Estado como la Sociedad protegen a los niños y adolescentes; indicando también que la política poblacional del Estado Peruano es promover una paternidad y una maternidad responsables; y que es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, criterios que aparecen recogidos por nuestro Código Civil en su artículo 235 y por el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 93, primer párrafo.</p> <p>3. Por otro lado debemos indicar que conforme al artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan o fijan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>posibilidades económicas del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de cada uno; asimismo, la el citado dispositivo establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>4. Veamos en primer lugar las necesidades del menor alimentista B. Dicho menor de acuerdo al acta de nacimiento de folios 03, a la fecha cuenta con 06 años, 05 meses y 23 días de edad. Como puede apreciarse se trata de un niño que se encuentra en pleno crecimiento y desarrollo, por lo que el costo de sus necesidades básicas de subsistencia como son alimentación, vestido, salud y vivienda, necesaria y obligatoriamente deben ser cubiertas por sus padres.</p> <p>5. Por otro lado con la Constancia de Estudios de folios 04, se acredita que el referido menor alimentista se encuentra cursando estudios de Nivel Inicial en la Institución Educativa Inicial N°1659.</p> <p>6. Estos hechos o situaciones fácticas han sido debidamente analizadas con la prueba pertinente en el considerando cuarto, acápite “Pretensión acumulada accesoria de Alimentos”, de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la recurrida, folio 93; situaciones éstas que grafican, demuestran y acreditan las necesidades que tiene el menor alimentista, y que los llamados por ley para asistirlo, protegerlo y cuidarlo con sus padres, pero sobre todo por quien tiene mejores condiciones económicas, ya sea por tener un trabajo u oficio, o ejercer una profesión.</p> <p>7. Sobre las posibilidades económicas del demandado:</p> <p>a. Del Informe y boleta de pago de folios 66 y 67, se advierte que el demandado es un profesional, Profesor nombrado y labora dentro de la jurisdicción de la UGEL de Chepén, percibe una remuneración integral mensual de S/. 1,710.30 y al año también percibe una bonificación por escolaridad por el monto de S/. 400.00 y dos gratificaciones por fiestas patrias y navidad, por los montos de S/. 300.00, lo cual es variable. Siendo así, la demandante ha probado la capacidad y/o posibilidades económicas del demandado; y</p> <p>b. El hecho o situación que el demandado haya sido demandado por su cónyuge por alimentos, no influye ni enerva para disminuir el porcentaje de la pensión</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalada, sobre el particular el apelante tiene expedite su derecho para en su oportunidad solicitar la disminución o el prorrato de las pensiones alimenticias, acciones previstas en los artículos 570 y 571 del Código Procesal Civil.</p> <p>8. A los expuesto debemos agregar, que los niños se encuentran protegidos por el Principio del Interés Superior de Niño, previsto en el artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que implica velar siempre por el bienestar integral de los menores de edad.</p> <p>9. Por estas consideraciones, la sentencia recurrida en este extremo debe ser confirmada.</p> <p>10. Sobre el pago de costas y costos del proceso: Este extremo apelado también debe ser confirmado, debe tomarse en cuenta el comportamiento del demandado, quien pese a ser un profesional y todavía educador, que debe dar el ejemplo, voluntariamente no ha reconocido al menor alimentistas como su hijo, y ha esperado ser demandado para que se declare que es el padre del menor alimentista y recién va a pasarle alimentos cuando éste ya cuenta con 06 años de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>edad, tiempo durante el cual sólo fue la demandante quien lo alimentó y cuidado.</p> <p>11. La demandante por lograr lo que ha logrado ha tenido que recurrir al Poder Judicial, ha realizado gastos en tasas o aranceles judiciales y ha tenido que contar con los servicios de un Abogado defensor que necesariamente tiene que cobrar sus honorarios. Que por lo demás el pago de costas y costos son de cargo de la parte vencida-calidad que tiene el demandado, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, permite decir que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia dada por el Ad quem**, fue de rango: muy alta. Esta se desprende de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; esto porque en esta parte de la sentencia se encuentran cada uno de los parámetros que van a acreditar la existencia del aspecto fundamentado invocando la doctrina y la jurisprudencia, aspectos que permiten contar con un cuerpo de la sentencia debidamente motivada, además cuenta con un lenguaje claro y entendible que permite su lectura con mayor entendimiento.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, demuestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia del Ad quem**, es de rango muy alta. Se estableció de la aplicación de un fallo respetando la identificación de cada uno de los parámetros, es por ello que se tiene un resultado donde confirma lo que la sentencia del J que dio, ya que se nota claramente que es un dictamen justo y fundamentado donde invocaron la doctrina y la jurisprudencia, con la relación estricta de los hechos y cada una de las pruebas que fueron admitidas a trámite y que sustentaron el motivo de la sentencia.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de paternidad extrajudicial y alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X	[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta cada una de las partes de la sentencia antes mencionada respectivamente. Es así que se tienen 10 parámetros en la parte expositiva y estos se cumplen en esta parte de la sentencia, de igual manera en la parte principal de la sentencia como es la parte considerativa se tiene 20 parámetros, se puede decir que también en esta parte se cumplen, por ello que al cumplirla se desprende que es de muy alta calidad y por último en la tercera parte resolutive existen 10 parámetros los cuales cumplen con cada uno de ellos. Por estas consideraciones se tiene una sentencia arreglada a las normas emitida y exigidas.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de paternidad extrajudicial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el Cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Chepén, La Libertad. 2019. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, cada una de las partes de la sentencia antes mencionada respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la parte expositiva de la sentencia es de calidad muy alta, de donde se desprende la introducción y la postura de las partes, donde se tienen 10 parámetros que son cumplidos; en la parte considerativa se observa que es de calidad es muy alta, de donde se desprende la Motivación de los hechos y la motivación del derecho, y cumplen con los 20 parámetros; previstos en los cuadros líneas arriba y son de calidad muy alta respectivamente., la parte resolutive se observa que es de calidad muy alta, de donde se desprende La aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, y cumplen con los 10 parámetros cada una de ellas, previstos en los cuadros líneas arriba y son de calidad muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados de los cuadros líneas arriba se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de paternidad extramatrimonial y alimentos según el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, fueron de rango muy alta, cada una de las sentencias, esto es conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, de los (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

El análisis en estudio es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de Paz Letrado de Chepén del Distrito Judicial de la Libertad de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

De la sentencia de primera instancia se determinó que cuenta con tres partes y son: la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, cada una, respectivamente (Cuadro 1,2,3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

Análisis: en esta parte de la sentencia y al amparo de los resultados de la evidencia empírica con los parámetros, y en merito a establecer si dicha parte de la sentencia cumple con lo que pide la norma, se nota claramente que empezando del encabezamiento y al observar quienes son los que participan y cuál es la materia del presente caso, se puede deducir que al cumplir con cada una de ellas se está hablando que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Según Cajas, (2011). En cuanto los aspectos del proceso; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso.

2. Calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Análisis: de la sentencia en estudio se nota claramente que existen todos los elementos de convicción las cuales permitieron fundamentar adecuadamente la sentencia, por ello que su rango es de muy alta calidad, ya que se nota una motivación acorde a las pruebas admitida en el proceso

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

3. Calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 3).

Análisis: al fallo emitido por el juzgador se evidencia la existencia de una relación entre cada una de las partes; ya que al existir elementos de convicción que fundamentan la decisión del juzgador, esta fue arreglada a derecho por ende que al ser revisada por el superior en grado le dio la razón, ya que cumplió con cada una de las formalidades que estipula la norma.

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su

derecho impugnatorio.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Chepén de la Corte Superior de Justicia de La Libertad cuya calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadro 8).

De igual manera, su calidad se estableció de acuerdo a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Esta se deriva de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Análisis: que luego de ser dictada la sentencia y notificada a las partes, y al existir una parte afectada en este caso el demandado, es que acude a un órgano superior a través del recurso de apelación donde el superior en grado analizara la pretensión materia de dicho recurso. Por ello que en primer lugar debió cumplir con las formalidades de fondo y forma, por lo tanto partiendo de esta premisa se tiene que dicha sentencia cumplió con cada uno de los parámetros específicamente de la identificación e individualización de las partes, la fecha, la pretensión, etc.; por ello que al contar con cada una de ellas se cotejo que es de muy alta calidad.

-La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc. (scribd.com, 2017)

5. Calidad de la parte considerativa, fue de rango muy alta. Esta parte está basada en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Análisis: luego de ser elevada los actuados al Juzgado Mixto de la provincia de Chepen, este colegiado expuso el asunto materia de su pronunciamiento, basado en los hechos y las

pruebas admitidas, así mismo se tiene el fundamento de dicho recurso de apelación basada en la pensión de alimentos y por último se tiene la existencia de los fundamentos del juez revisor, donde se analiza la pretensión del apelante basado en la pensión de alimentos y en el pago de las costas y costos.

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

6. Calidad de la parte resolutive, fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Análisis: al existir un fundamento basado en los medios probatorios y en la valoración de los hechos, el juzgador sentencio confirmando la sentencia de primera instancia por que se valoró adecuadamente cada uno de los aspectos que permitieron sentenciar.

Bacre, (1986) dice:

La doctrina separa a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Fallo o parte dispositiva.*- Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

VI. CONCLUSIONES.

De acuerdo a los resultados y análisis de la investigación, de los cuales dieron como resultado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de paternidad extramatrimonial y alimentos, conforme a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre declaración de paternidad extramatrimonial y alimentos según el expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Chepén, como se observa en el Cuadro N° 7 y 8.

6.1. Con respecto a la calidad de la sentencia del Ad quem. Se determinó que tuvo un rango de muy alta; todo ello de acuerdo al cotejo entre la evidencia empírica y los parámetros por ello que en cada una de las partes de dicha sentencias fueron de rango muy alta, muy alto y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 contiene los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue dada por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chepen, y su fundamento fue que dio un fallo favorable a la demandante sobre filiación extramatrimonial y alimentos (Expediente N°106-2013-0-1603-JP-FC-01).

6.1.1. Con respecto a la parte expositiva en base a la introducción y la postura de las partes, son de rango muy alta (Cuadro 1).

Se puede concluir que al tener parámetros que guíen la introducción: es decir al observar que para identificar a los sujetos procesales que participan en el proceso judicial, la jurisdicción, la fecha, la materia, etc. Específicamente al tener esta sentencia en estudio, se nota que el juzgado de Paz Letrado de Chepen, si cumplió a cabalidad con exponer en su encabezamiento estas partes, por ello que al analizar dicha sentencia permitirá entender de primera mano y con lenguaje claro quiénes son los que participan en dicho proceso.

De igual manera se tiene las pretensiones de los sujetos procesales, por ello que de esta manera al leer dicha sentencia se nota que es lo que quiere cada uno de los que están interviniendo en el proceso, por ello que dicho juzgado donde se emitió la sentencia cumplió con todo lo que pide la norma.

6.1.2. Con respecto a la parte considerativa en base a la motivación de los hechos y del derecho, son de rango muy alta (Cuadro 2).

Al observar la sentencia en estudio se nota claramente cuáles son los fundamentos de la demandante, y por qué su pretensión es de la filiación extramatrimonial y de alimentos, tan es así que narra claramente y en forma sencilla, como ocurrieron los hechos desde el comienzo de su relación con el demandado De ello que el juzgador admite todas estas pruebas y le da la configuración legal que amerita el presente caso, es decir que invoca adecuadamente la norma materia de la pretensión y motiva la presente sentencia adecuadamente lo que permite obtener que esta parte de la sentencia permite conocer la forma en cómo se debe motivar una sentencia.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Se tiene un fallo como consecuencia de la relación existente en cada una de las partes de la sentencia, ya que al notar un aspecto fundamental como es la motivación y en el presente caso tenemos que se configuro y acepto la pretensión de la demandante, por consiguiente se declaró fundada la demanda.

6.2. Con respecto a la calidad de la sentencia del Ad quem. Luego del análisis de estudio se determinó el rango de muy alta calidad; esta porque fue en base a la calidad de las tres partes de la sentencia, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 contiene los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue dada por Juzgado Mixto de la Provincia de Chepen, y su Decisión fue confirmar la sentencia venida en grado (Expediente N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01).

6.2.1. Con relación a la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, son de rango muy alta (Cuadro 4).

Se tiene que el Juzgado Mixto al tener conocimiento de la apelación y al cumplir esta con los requisitos de fondo y forma, y al estar fundamentada la apelación por parte del demandado, se emite una sentencia de segunda instancia que al observarla, al igual que en primera instancia se tiene claramente la identificación de las partes y los que intervinieron en dicho proceso, así mismo la pretensión del apelante la cual no estuvo

de acuerdo con la sentencia en el extremo del pago de alimentos por no estar acorde a sus ingresos y también en el extremo del pago de costas y costos, por ello que esta parte de la sentencia nos deja una manera clara de cómo se debe realizar una sentencia.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Se tiene una sentencia que está motivada y fundamentada y se sustenta en la doctrina y la jurisprudencia, por ello que ya no se hizo uso de otro derecho de revisión, pues se tiene que para poder comprender una sentencia esta debe cumplir con lo que exige la norma, por ello que se cuenta con análisis y se tiene un lenguaje claro que conlleva a entender y comprender por qué el Juzgado Mixto confirmó la sentencia del ad quo, esto enseña a que se puede llegar a una conclusión que para poder estar conforme con un fallo este debe estar debidamente motivado tal y como es la presente.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Se tiene un fallo que no debe ser cuestionado ya que cumple con las formalidades de ley.

En este caso el Juzgado Mixto de Chepen declaró infundado la pretensión del demandante y confirmó lo que se había sentenciado en primera instancia, por ello que cuando hay elementos de convicción por las partes en conflicto permite al juzgador sentenciar y evitar así ser cuestionado por los ciudadanos, ya que muchas veces no se motiva bien o existen vacíos en las sentencias que ayudan a cuestionar a este órgano de administrar justicia. Por ello que en el presente caso nos deja conforme con su fallo.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Abanto, J. (2012). El derecho a ser oído. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>

Agencia Andina (2017). La Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-promete-mejorar-administracion-justicia-647674.aspx>

Alejo, E (2016). Sistemas de valoración en la prueba. Recuperado de: <https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>

Arca, J. (2017). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Prestación de Pensión Alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de. 2017. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3370/ALIMENTOS_DECLARACION_JUDICIAL_DE_PATERNIDAD_EXTRAMATRIMONIAL_ARCA%20NOE_JUDSHARA_MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Avila, R. (s/f). Alimentos – Conceptos – Variación de Pensión (Perú). Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos94/alimentos-conceptos-variacion-pension-peru/alimentos-conceptos-variacion-pension-peru.shtml>

Cabel, J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castro, E. (2012). Administración de Justicia en Bolivia. Recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Administracion-justicia-Bolivia_0_1585041604.html

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Diario el Comercio (2018). Crisis del Sistema Judicial: Cómo podría afectar a la economía. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/economia/peru/crisis-sistema-judicial-afectar-economia-noticia-537510>

Ermos, B. (s/f). La Pretensión Procesal. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Gutierrez, S. (2018). Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma. Recuperado de: <https://legis.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/#>

Hernandez, F. (2012). El derecho de defensa (Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pedro Ruiz

Gallo. Tomo I. Julio 2012). Recuperado de:
<http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ªed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, R. (s/f). La Inversión de la Carga de la Prueba: ¿Manifestación del “In Dubio Pro Operario”? Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/10879/11384>
La Guía (2009). Prueba documental. Recuperado de:
<https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/prueba-documental>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

LLauri, B. (2016). El Derecho Alimentario. Recuperado de:
<http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Matheus C. (s/f). Breves notas sobre el concepto de acción.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Primera Edición. Bogotá. Editorial Themis.

- Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Nahuatt, M. (s/f).** Diferencia entre datos de prueba, medios de prueba y prueba: en el proceso acusatorio. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1515/1898
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Tasayco, F. (2018).** Gestión Pública de la administración de justicia. Editora y Librería Jurídica Grijlley E.I.R.L.
- Neyra Flores, J. (2017).** Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal (p,20).
- Rioja, A. (2009).** Medios Impugnatorios. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009).** El principio de congruencia procesal. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Rioja, A. (2017).** El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodríguez, L. (1995).** La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL

- Rodríguez, L. (s/f).** La justicia Administrativa en el Derecho Comparado en Colombia.
Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www>
- Romero, J. (2017).** La Prueba Judicial: Una aproximación Realista. Recuperado de:
https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1515/1898
- Ron, R, y Lousada, J. (2017).** Los Consejos dela Magistratura y otros Modelos de Gobierno Judicial. Anuario de Facultad de Dereito da Universidade de Coruña Vol. 21 (2017), pp. 300-313. Recuperado de:
<https://doi.org/10.17979/afdudc.2017.21.0.3293>
- Ruiz, P (s/f).** Análisis Comparado de la Función judicial. Recuperado de:
https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303184016/rev39_ruiztagle.pdf
- Salas, M. (s/f).** ¿Qué significa fundamentar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica. Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (1999).** *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Ticona, V. (2017).** La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Tumi, R. (s/f). La Prueba en el Nuevo Código Procesal Peruano. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos76/prueba-codigo-proceal-penal-peruano/prueba-codigo-proceal-penal-peruano2.shtml>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.* Conceptos de calidad. Recuperado de: http://dateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valvarcel, L. (2008). La pluralidad de la instancia. Recuperado de: <http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

Zambrano, A. (s/f). Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <https://alexzambrano.webnode.es/products/derecho-procesal-civil/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cronograma de actividades Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020							
		Octubre				Noviembre				Diciembre				enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
15	Redacción de artículo científico																X

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO N° 2
ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.40	171	68.40
• Fotocopias	0.10	90	9.00
• Empastado	15.00	1	15.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	90	9.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			203.40
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			35.00
SUB TOTAL			238.40
Total de presupuesto desembolsable			238.40
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			890.40

ANEXO 3
Instrumento de recolección se datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si**

los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*
Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma,*

es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4:

Evidencia empírica del objeto de estudio



PODER JUDICIAL

Corte Superior de Justicia de la Libertad

Juzgado Paz Letrado de Chepén

EXPEDIENTE : 106-2013-0-1603-JP-FC-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : C

**MATERIA :DECLARACION DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS.**

JUEZ : Dra. D.

SECRETARIO : Dr. S

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ.-

Chepén, Dieciocho de Febrero del Dos Mil Catorce.-

VISTOS; los actuados puestos en despacho para resolver. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso la señorita Juez, en su condición de Juez Titular. Resulta, que por escrito que obra a folios nueve a diecisiete, doña **A** interpone demanda acumulativa de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, acción que la dirige contra don **C**, a fin de que se le declare la paternidad de su menor hijo **B** y se le fije como pensión alimenticia con el sesenta por ciento del haber mensual que percibe como profesor nombrado de la Institución Educativa N° 80388 “Divino Maestro” de esta ciudad, incluido sus bonificaciones, gratificaciones y cualquier otro ingreso remunerativo previos los descuentos de ley. Fundamenta su pretensión que con el

demandado mantuvo una relación amorosa y producto de esa relación procrearon a su menor hijo B, sin embargo el demandado no ha cumplido con reconocerlo, señala que el menor nació el treinta de abril del año dos mil ocho y que a la fecha cuenta con cuatro años y once meses de edad, que pese al compromiso que asumió el demandado de reconocer la paternidad del menor, hasta la fecha se niega a realizarlo pese a los constantes requerimiento que le ha efectuado. Asimismo señala que el menor se encuentra matriculado en el nivel inicial, delicado de salud porque sufre de asma y por la falta de recursos económicos no puede comprar la medicina que requiere, que el demandado cuenta con recursos económicos suficientes que ascienden a un ingreso mensual aproximado de dos mil nuevos soles producto de su trabajo como profesor nombrado, los cuales sólo lo utiliza para sus gastos personales porque no cuenta con carga familiar. Con los demás fundamentos de hecho y de derecho. Mediante resolución número uno de folios dieciocho, se admite a trámite la demanda y se expide el mandato de Declaración de Paternidad y además se corre traslado al demandado de la pretensión accesoria de Alimentos, resolución que fue notificada al demandado C en el domicilio real señalado por la demandante en su escrito de demanda conforme se aprecia de la constancia de notificación que obra a folios diecinueve a veinte, por escrito que obra a folios veintisiete a treinta, el demandado formula oposición al mandato de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y contesta la demanda de alimentos, por resolución dos que obra a fojas treinta y uno a treinta y dos, se tiene por formulada la oposición del demandado C, se suspende el mandato de paternidad, se tiene por contestada la demanda de alimentos y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se realizó conforme se advierte del Acta de Audiencia Única que obran a fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, por recabado la Prueba de ADN que obra a fojas sesenta, siendo el estado del proceso emitir sentencia ; **Y CONSIDERANDO:** -----

PRIMERO: Del Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Código Procesal Civil.-----

SEGUNDO: De la carga de la prueba

Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como lo prescribe los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el Juez de manera conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil.-----

TERCERO: Análisis Jurídico y Constitucional.

Derecho a la Identidad.

Nuestro Tribunal Constitucional al respecto señala: “(...) Entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso primero, del Artículo 2 de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser uno mismo, por ello la persona aspira a que lo reconozcan, lo identifiquen y lo respeten conforme a su intrínseca y originaria manera de ser; y, en mérito a este derecho fundamental nace el Derecho a un Nombre previsto en el Título III de la Sección Primera del Libro de Personas de nuestro Código Civil.³-----

La Constitución expresamente refiere que *toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que comprende tanto el derecho a un nombre - conocer a sus padres y conservar sus apellidos -, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica* (STC N° 04444-2005-HC/TC)⁴. Asimismo tenemos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 18, señala *“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos...”*.

Interés Superior del Niño y del Adolescente.-----

Asimismo, el Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala

³ STC N° 02273-2005-HC/TC.

⁴ César Landa Arroyo “Los derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional” 1ª Edición. Ed. Palestra Editores S.A.C. Lima – Perú, pág. 113.

respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***“el Interés Superior del Niño”*** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”***; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***.-----

Derecho Alimentario de los Menores.

Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”***, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: ***“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”***; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.-----

Obligación de velar por el Interés Superior del niño y del Adolescente.

Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional(4), mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala ***“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante***

cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

CUARTO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Pretensión Principal de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial-

La demandante postula como pretensión de su demanda, que se declare la filiación extramatrimonial del demandado con respecto a su menor hijo B, de quien conforme es de verse del Acta de Nacimiento de dicho menor que obra a folios tres, fue inscrito ante la Municipalidad Provincial de Chepén, con fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil once y su nacimiento ocurrió el día treinta del mes de abril del año dos mil ocho y fue declarada únicamente por su progenitora la hoy demandante A, apreciándose en dicho documento que aparece consignado en el rubro de los datos del padre, los nombres del emplazado, sin embargo dicha circunstancia resulta irrelevante para el caso de autos, cuanto más si según lo previsto en el artículo 392 del Código Civil, la indicación de los aludidos nombres se tiene por no puestos, toda vez que sólo existe la declaración de la madre.-----

Conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 28457, modificada por la Ley N° 29821; Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial: ***“Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada” (...). Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad...”***.-----

A su vez el artículo 2 de la Ley N° 28457, modificada a su vez por la Ley N° 29715 prescribe lo siguiente: ***“La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN dentro de los diez días siguientes, en caso contrario el Juez debe rechazarla de plano. Si transcurridos diez días de vencido el plazo y el oponente no cumple con realizarse la prueba biológica del ADN la oposición es declarada improcedente y el mandato se convierte en declaración judicial de paternidad...”***.-----

En tal sentido, conforme a lo actuado en el presente proceso, el Juzgado emplazó al

demandado C para los fines consiguientes con el escrito de demanda, anexos, resolución admisoría, conforme se advierte de la constancia de notificación que obra a folios diecinueve y veinte, habiendo formulado oposición dentro del plazo establecido, sometiéndose a la prueba biológica de ADN, que a folios sesenta obra el Informe Pericial emitido por Laboratorios BIOLINKS, practicado a las partes involucradas señalando que el análisis demuestra con certeza científica que el señor C tiene un vínculo de paternidad biológica con el niño B en una probabilidad del 99.999979624466 %.

Que conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N° 28457 ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, “Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, el mandato se convertirá en Declaración Judicial de Paternidad y el emplazado será condenado a las costas y costos del proceso.

Que habiéndose opuesto el demandado a la Declaración de Paternidad y habiendo concluido, al practicarse la Prueba de ADN, que dicho demandado es el padre biológico del menor B, debe desestimarse la oposición, y declarar la filiación judicial solicitada. --

Pretensión acumulada accesoria de Alimentos.-

Respecto a la pretensión De Alimentos: **como pretensión accesoria prevista por ley en esta clase de procesos**, se tiene que en Audiencia Única que obra a folios noventa y dos a noventa y tres, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si el menor alimentista B es producto de las relaciones sexuales habidas entre del demandado y demandante durante la época de la concepción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415 del Código Procesal Civil. 2) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista B a favor de quien se solicita los alimentos. 3) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado C y las demás obligaciones que tuviera. -----

Con respecto al primer punto controvertido se tiene con el Informe Pericial emitido por Laboratorios BIOLINKS, practicado a las partes involucradas que obra a folios sesenta, señalando que el análisis demuestra con certeza científica que el señor C tiene un vínculo de paternidad biológica con el niño B en una probabilidad del 99.999979624466 %, se desvirtúa el primer punto controvertido -----

Con respecto a las **necesidades del menor alimentista**; estas no requieren de mayor probanza por ser consustanciales a toda persona humana, máxime si se tiene en cuenta la

edad cronológica de la alimentista, de cinco años de edad, requiriendo por ello de lo indispensable para su desarrollo físico y psicológico; razón por la cual necesariamente debe de contarse con el apoyo incondicional del padre y se encuentra estudiando el nivel inicial en la Institución Educativa Inicial N° 1659 conforme se advierte de constancia que obra a folios cuatro, resultando por demás evidente que la obligación de alimentar a su prole, deviene en parte esencial del principio de conservación, el que emerge como piedra angular del derecho Constitucional a la vida, de modo que siendo un derecho de tan alto interés público, la Juzgadora por mandato imperativo de la Ley debe velar por su estricto cumplimiento, máxime si el derecho presupone el estado de necesidad en mérito a la minoría de edad, sancionado el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, que los niños y adolescentes merecen especial protección, no exigiendo mayor probanza, al ser consustanciales a su existencia, derecho alimentario que se encuentra protegido legalmente, en razón a que los menores por sus condiciones especiales requieren de mayor protección del Estado. -----

Con respecto a las posibilidades económicas del demandado la actora ha cumplido con probar los ingresos económicos del demandado como profesor nombrado con el Informe N° 215-2013-GRLL-GGR-GRSE/UGEL.-Chepén –DGA/PLLAS que obra a folios sesenta y seis y la Planilla de Pago que obra a folios sesenta y siete remitido por el Representante de la UGEL – CHEPÉN, y que no habiendo acreditado el demandado que posea carga familiar similar a la demandada; se fijará un monto prudencial y equitativo.-

También es menester considerar, que ambos progenitores les atañe prodigar a su prole de lo necesario e indispensable para solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en un status adecuado; pues la norma sustantiva civil en su artículo 235 ha establecido que es deber de ambos padres contribuir con el sostenimiento de los hijos, por tanto la demandante también está en la obligación de contribuir con el sostenimiento de su menor hijo; acciones que son incuantificables en monto dinerario, pero que forman parte del deber alimentario de parte de la madre.-----

QUINTO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o

no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-----

Por estas consideraciones, estando a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 28457 modificado por la Ley N° 29821, administrando justicia a nombre de la Nación: **FALLO:-**

1.- Declarando **INFUNDADA** la Oposición deducida por el demandado **C** en su escrito de fojas veintisiete a treinta y **FUNDADA** la demanda acumulada objetiva originaria de pretensiones interpuesta por doña **A** contra don **C**, con respecto a la pretensión de **Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial**; en consecuencia, **DECLARÉSE** a don **C** **COMO PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR B** **2. ORDENO** se inscriba la presente Declaración Judicial de Paternidad en la Municipalidad Provincial de Chepén; debiendo expedirse nueva partida de nacimiento en la que se consigne el **nombre del Titular como B y su padre a don C** **3.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **CURCESE** los partes respectivos, con la nota de atención correspondiente. **CON COSTAS Y COSTOS PROCESALES** que se liquidarán en ejecución de sentencia. **4. Asimismo, FUNDADA EN PARTE** la pretensión accesoria de **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don **C** está obligado a acudir a favor de su menor hijo **B** con una pensión alimenticia mensual equivalente al **VEINTE POR CIENTO** de su haber mensual y demás beneficios de carácter permanente que perciba el demandado en su condición de Docente Nombrado de la Institución Educativa N° 80388, cursándose oficio al Director de UGEL CHEPEN para su cumplimiento, esto es para que proceda a ejecutar la retención judicial en el porcentaje afectado y lo deposite directamente en la cuenta de ahorros de la demandante **A**, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses respectivos computados a partir del día siguiente de la notificación. **5.- HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970. **6.- CURCESE** oficio al Banco de la Nación para que se aperture

una cuenta a nombre de la demandante a fin de que el demandado deposite mensualmente y por adelantado del monto fijado como pensión de alimentos y se haga efectivo el cobro de la pensión a través de esta vía. **7.-** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **8.- NOTIFÍQUESE** con la presente sentencia a las partes con las garantías de ley.-----

DISRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CHEPEN

EXPEDIENTE: N° 106-2013-JMCH-JTSSBR

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: C

MATERIA: PENSIÓN ALIMENTICIA

JUEZ: DR. J

SECRETARIA: DRA. Z

SENTENCIA DE VISTA-JMCH-JSSBR-2014

CHEPÉN, VEINTITRÉS DE Octubre

del año dos mil catorce

Resolución Número: Catorce

VISTA; la presente causa en audiencia pública, resolviendo en la fecha por las recargadas labores del Juzgado y con arreglo a Derecho.

II. ASUNTO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:

Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el recurso de apelación de folios 104, interpuesto por el demandado contra la Sentencia contenida en la resolución diez de fecha 18 de febrero del 2014, que obra a folios 92 a 94, que declara **infundada la OPOSICIÓN y FUNDADA la demanda sobre FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL y en consecuencia declara que el demandado C es el padre biológico del menor B;** y asimismo, declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** y ordena que el demandado don C acuda a su menor hijo B con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 20% de su remuneración ordinaria mensual, incluyendo en el mismo porcentaje todos los demás beneficios de carácter permanente que perciba el demandado en su condición de docente nombrado.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El demandado sustenta su recurso de apelación en los fundamentos siguientes:

- a. Que en la sentencia apelada se ha dejado una pensión cuyo monto no va a poder cumplir, porque en el curso del proceso su cónyuge M, lo ha demandado también por alimentos;
- b. Que en la recurrida también se le ha condenado al pago de costas y costos del proceso, sin tener en cuenta que ha tenido razones suficientes para oponerse al mandato de declaración de paternidad, ya que después de mucho tiempo se le ha imputado al menor como su hijo;
- c. Que la legislación civil señala que la obligación de acudir alimentos a los hijos es de ambos padres.

FUNDAMENTOS DEL JUEZ REVISOR:

El Juez revisor absuelve el grado en base a las consideraciones siguientes:

1. En primer lugar, debemos indicar que conforme se aprecia del petitorio de la pretensión impugnatoria, folio 104, el demandado sólo está apelando de dos extremos que contiene la sentencia recurrida, en lo que se refiere a la pensión de alimentos y a la condena de pagos de costas y costos del proceso, *los demás extremos de la sentencia han quedado consentidos*.
2. En segundo lugar, debemos señalar que nuestra Constitución Política del Estado, en sus artículos 4 y 6, señala que tanto el Estado como la Sociedad protegen a los niños y adolescentes; indicando también que la política poblacional del Estado Peruano es promover una paternidad y una maternidad responsables; y que es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, criterios que aparecen recogidos por nuestro Código Civil en su artículo 235 y por el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 93, primer párrafo.
3. Por otro lado, debemos indicar que conforme al artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan o fijan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de cada uno; asimismo, la el citado dispositivo establece

que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

4. **Veamos en primer lugar las necesidades del menor alimentista B.** Dicho menor de acuerdo al acta de nacimiento de folios 03, a la fecha cuenta con 06 años, 05 meses y 23 días de edad. Como puede apreciarse se trata de un niño que se encuentra en pleno crecimiento y desarrollo, por lo que el costo de sus necesidades básicas de subsistencia como son alimentación, vestido, salud y vivienda, necesaria y obligatoriamente deben ser cubiertas por sus padres.
5. Por otro lado, con la Constancia de Estudios de folios 04, se acredita que el referido menor alimentista se encuentra cursando estudios de Nivel Inicial en la Institución Educativa Inicial N° 1659.
6. Estos hechos o situaciones fácticas han sido debidamente analizadas con la prueba pertinente en el considerando cuarto, acápite “Pretensión acumulada accesorio de Alimentos”, de la recurrida, folio 93; situaciones éstas que grafican, demuestran y acreditan las necesidades que tiene el menor alimentista, y que los llamados por ley para asistirlo, protegerlo y cuidarlo con sus padres, pero sobre todo por quien tiene mejores condiciones económicas, ya sea por tener un trabajo u oficio, o ejercer una profesión.
7. Sobre las posibilidades económicas del demandado:
 - a. Del **Informe y boleta de pago** de folios 66 y 67, se advierte que el demandado es un profesional, Profesor nombrado y labora dentro de la jurisdicción de la UGEL de Chepén, percibe una remuneración íntegra mensual de S/. 1,710.30 y al año también percibe una bonificación por escolaridad por el monto de S/. 400.00 y dos gratificaciones por fiestas patrias y navidad, por los montos de S/. 300.00, lo cual es variable. Siendo así, la demandante ha probado la capacidad y/o posibilidades económicas del demandado; y
 - b. El hecho o situación que el demandado haya sido demandado por su cónyuge por alimentos, no influye ni enerva para disminuir el porcentaje de la pensión señalada, sobre el particular el apelante tiene expedite su derecho para en su oportunidad solicitar la disminución o el prorrateo de las pensiones alimenticias, acciones previstas en los artículos 570 y 571 del Código Procesal Civil.

8. A los expuesto debemos agregar, que los niños se encuentran protegidos por el Principio del Interés Superior de Niño, previsto en el artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que implica velar siempre por el bienestar integral de los menores de edad.
9. Por estas consideraciones, la sentencia recurrida en este extremo debe ser confirmada.
10. Sobre el pago de costas y costos del proceso: Este extremo apelado también debe ser confirmado, debe tomarse en cuenta el comportamiento del demandado, quien pese a ser un profesional y todavía educador, que debe dar el ejemplo, voluntariamente no ha reconocido al menor alimentistas como su hijo, y ha esperado ser demandado para que se declare que es el padre del menor alimentista y recién va a pasarle alimentos cuando éste ya cuenta con 06 años de edad, tiempo durante el cual sólo fue la demandante quien lo alimentó y cuidado.
11. La demandante por lograr lo que ha logrado ha tenido que recurrir al Poder Judicial, ha realizado gastos en tasas o aranceles judiciales y ha tenido que contar con los servicios de un Abogado defensor que necesariamente tiene que cobrar sus honorarios. Que por lo demás el pago de costas y costos son de cargo de la parte vencida-calidad que tiene el demandado, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones y aplicando los artículos 370° y 375° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y los artículos 1, 2 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA apelada** contenida en la resolución número diez de fecha 18 de febrero del dos mil Catorce, que obra del folio 90 a 94; se confirma en todo lo demás que contiene dicha sentencia. Devuélvase el expediente al Juzgado de Origen para su cumplimiento. TR.HS.-

ANEXO 5

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 6

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte

considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resol		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 106-2013-0-1603-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – CHEPEN. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 106-2013-0-1603-JP-FC sobre: declaración de paternidad extramatrimonial y alimento.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



OCTAVIO WALDIR TORRES TESEN

DNI N° 43529408